



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



-----228.360-----
----- 28 DE ABRIL DEL 2020.-----
----- COMPULSA DE ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "FINANCIERA
INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, A
SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO
JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

JAGG/gma*

S.R.

ACTO NO VULNERABLE



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

----- LIBRO NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE.-----JAGG/gma* -----

----- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA. -

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de abril del dos mil veinte, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, compareció el licenciado FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, en representación de "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA y dijo: -----

----- Que su representada otorga: **COMPULSA DE ESTATUTOS.** -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- Por escritura número cuarenta y tres mil cincuenta y siete, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve millones veinticinco mil seis, expediente número nueve mil trescientos nueve millones veinticuatro mil novecientos dieciséis, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó la sociedad denominada "INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con duración indefinida, domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy NUEVE MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL), y con el objeto en dicha escritura mencionado. -----

----- II.- Por escritura número cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el mismo folio mercantil señalado en el antecedente anterior, mediante la cual, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de referencia, el día once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación social de "INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, para quedar como "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, reformándose en consecuencia el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales así como modificar los Artículos QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales. -----

----- III.- Por escritura número cincuenta y tres mil sesenta y seis, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que las



anteriores; en la que se consignó la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de la conversión de mil acciones que representaban cien mil nuevos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional) de la parte variable del capital social y que formaban parte de la clase "II" serie "A", sean convertidas en mil acciones de igual valor nominal, que representarán parte del capital social mínimo fijo y por lo tanto pertenecerán a la clase "I" serie "A", por lo que el capital mínimo fijo de la sociedad quedó en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el segundo párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- IV.- Por escritura número cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y dos, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que las anteriores; mediante la cual, se consignó la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad a que se viene haciendo mención, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la suma de un millón novecientos mil nuevos pesos, moneda nacional (hoy un millón novecientos mil pesos, moneda nacional), para quedar fijado en la suma de once millones de nuevos pesos, moneda nacional (hoy once millones de pesos, moneda nacional), reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- V.- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil a que se viene haciendo mención, mediante la cual, se consignó la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad a que se viene haciendo mención, celebrada el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar fijado en la suma de NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL); la modificación a los artículos décimo primero y décimo tercero de los estatutos sociales. -----

----- VI.- Por escritura número sesenta y seis mil ciento treinta, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el mismo folio mercantil que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día diez de octubre de mil



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el segundo párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- VII.- Por escritura número sesenta y ocho mil trescientos tres, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el mismo folio mercantil que las anteriores, mediante la cual se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el artículo sexto, el último párrafo del artículo noveno, el artículo décimo primero y se adiciona el artículo vigésimo octavo bis a los estatutos sociales, así como aumentar el capital de la sociedad en su parte variable, en la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de cien mil acciones especiales de la serie "E" representativas de dicha parte variable sin expresión de valor nominal. -----

----- VIII.- Con la escritura número setenta y dos mil ochocientos setenta y uno de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, en la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, (adicionando únicamente un inciso i), sexto, noveno, décimo primero y se elimina el artículo vigésimo octavo bis de los estatutos sociales. -----

----- IX.- Con la escritura número setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el folio mercantil a que se viene haciendo mención, en la que se consignó la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo y sexto de los estatutos sociales, así como la adición del artículo segundo bis. -----

----- X.- Por escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés de fecha veintiséis de febrero del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil citado anteriormente, se consignó la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DE FECHA catorce de febrero del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el artículo segundo bis de los estatutos sociales y el acuerdo por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales. -----

----- **XI.-** Con la escritura número ochenta y seis mil doscientos cinco de fecha a veinticinco de abril del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil antes citado, en la que se consignó la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día veintitrés de abril del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital de la sociedad en su parte fija, por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el capital social ascendió a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, pertenecen a la Clase "I" Serie "A" (parte fija), mismo que quedó suscrito y pagado en los términos señalados en dicha escritura; asimismo se aumentó el capital social de la sociedad en la parte variable, por la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el capital social ascendió a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, pertenecen a la Clase "I" Serie "A" (parte fija), y DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, pertenecen a la Clase "II" Serie "A" (parte variable), mismo que quedó suscrito y pagado en los términos citados en la escritura a que se viene haciendo mención y se reformó el segundo párrafo del artículo sexto de los Estatutos Sociales. -----

----- **XII.-** Con la escritura número noventa mil quinientos cuarenta y uno de fecha siete de marzo del dos mil dos, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil citado anteriormente, mediante la cual se consignó la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día treinta de enero del dos mil dos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el artículo segundo bis de los estatutos sociales, mediante la adición del inciso k) y la modificación del artículo vigésimo de los estatutos sociales. -----

----- **XIII.-** Con la escritura número noventa y seis mil setecientos ochenta y tres, de fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil tres, en la que entre otros puntos de la orden del día se tomó el acuerdo de aumentar en la parte variable el capital social. -----

----- **XIV.-** Por escritura número ciento doce mil novecientos veintidós de fecha diecinueve de enero del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el día trece de diciembre de dos mil cinco, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el artículo Segundo incisos uno y dos de los estatutos sociales. -----

----- **XV.-** Por escritura número ciento dieciséis mil doscientos veinte de fecha cinco de julio del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres; se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada día veinte de junio del dos mil seis, en la que, se tomó el acuerdo por el cual se aprueba la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- **XVI.-** Por escritura número ciento dieciséis mil doscientos veintiuno de fecha cinco de julio del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres; se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada día veinte de junio del dos mil seis, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable. -----

----- **XVII.-** Por escritura número ciento veinte mil treinta y uno de fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, el día treinta y uno de enero del dos mil siete; se hizo constar la protocolización de acta de las resoluciones unánimes de los Accionistas de la sociedad de referencia tomadas fuera de asamblea de accionistas de la sociedad de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, en la que, se tomó el acuerdo de aprobar la conversión de la Sociedad, de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a una **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** y en consecuencia, la reforma integral a los Estatutos de la Sociedad. -----

----- **XVIII.-** Por escritura número ciento veintiséis mil doscientos ochenta y seis de fecha veintiséis de octubre del dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización de acta de las resoluciones unánimes de los Accionistas de la sociedad de referencia tomadas fuera de asamblea de accionistas, de fecha dieciocho de octubre del dos mil siete, en la que, se tomó el acuerdo de aprobar la adopción del régimen de **Sociedad Anónima Bursátil** y la reforma integral de los Estatutos Sociales de la sociedad. -----



- XIX.- Por escritura número ciento treinta mil veinticuatro, de fecha treinta de abril del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil ocho, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reforma al ARTÍCULO VIGÉSIMO de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----
- XX.- Por escritura número ciento treinta y tres mil sesenta y cuatro, de fecha nueve de octubre del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, el día tres de noviembre del dos mil ocho; se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día ocho de octubre del dos mil ocho, en la que entre otros puntos de la orden del día, se tomó el acuerdo de reformar el ARTÍCULO DÉCIMO de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----
- XXI.- Por escritura número ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres, de fecha veintisiete de abril del dos mil doce, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad denominada "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce; en la que entre otros puntos de la orden del día, se tomaron los acuerdos de adicionar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales. -----
- XXII.- Por escritura número ciento setenta y ocho mil cien, de fecha cinco de mayo del dos mil quince, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la mencionada sociedad, que tuvo efecto en México, Distrito Federal, el día veintisiete de abril del dos mil quince, a las once horas, en la que se hizo constar la modificación de su objeto social y la reforma consecuente del artículo tercero de sus estatutos sociales. ---
- XXIII.- Con la escritura número ciento ochenta y un mil quinientos once, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de sesión del consejo de administración de la mencionada sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día diecinueve de agosto del dos mil quince, a



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



las diecisiete horas, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes al licenciado **FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ**. -----

----- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "...682/2015.- Se resuelve otorgar a **Francisco José Vázquez Vázquez** los siguientes poderes, para que los ejerza en los términos previstos en la presente resolución: -----

----- a).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, **sin incluir la facultad para hacer cesión de bienes**. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

----- II.- Para transigir. -----

----- III.- Para comprometer en árbitros. -----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

----- V.- Para recusar. -----

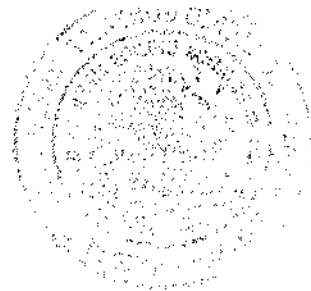
----- VI.- Para recibir pagos. -----

----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

----- b).- **poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

----- c).- **Facultad para suscribir, otorgar, endosar, negociar y avalar toda clase de Títulos de Crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual deberá ser ejercitada de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad que goce de la misma facultad. -----

----- d).- **Poder General para actos de Administración Laboral**, gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación laboral para efectos de los



artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro. -----

----- e).- Facultad para llevar a cabo ante las diferentes autoridades gubernamentales, ya sean Municipales, Locales o Federales, todo tipo de trámites y gestiones relacionados con los asuntos fiscales y administrativos de la Sociedad, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: formular y obtener la Firma Electrónica Avanzada con el fin de presentar declaraciones y avisos fiscales vía Internet, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones, y en general todo tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con este tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con este tipo de asuntos, incluyendo órdenes de pago, cheques por devolución de impuestos, y cualquier otro documento relacionado a favor de la Sociedad. -----

----- f).- Facultad para representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentos, convenios, finiquitos; hacer pagos,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestiones o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; promover e interponer cualquier tipo de recursos Administrativos, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del lugar en donde la Sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra Entidad de la República Mexicana, incluso interponer y en su caso, desistirse del juicio de amparo, contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

----- g).- Para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante cualquier dependencia o autoridad administrativa Federal, Estatal o Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, así como ante particulares, dentro de las que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y demás dependencias de éstos o cualquier otro sector, para realizar toda clase de actos y gestiones en relación con la Sociedad. -----

----- h).- Facultad para **substituir, otorgar y revocar poderes** generales y especiales, en los términos señalados en los incisos a) al g) anteriores, reservándose el ejercicio de los mismos. -

----- El representante legal tendrá entre otras facultades, aquellas necesarias para la celebración de toda clase de convenios y contratos, la firma de cualquier documento, la presentación de toda clase de declaraciones, la realización de pagos de cualquier clase, incluyendo los de tipo fiscal y en general, para la ejecución de todos y aquellos actos que se requieran para que en nombre y representación de la Sociedad se dé cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad. -----

----- Los poderes que se otorgan en la presente resolución podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades laborales... -----

-----...CLÁUSULAS... NOVENA.- Queda protocolizada la resolución de otorgar poderes en favor del licenciado FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, para ser ejercitados en los términos, condiciones y con las limitaciones establecidas en la resolución seiscientos ochenta y dos diagonal dos mil quince, del punto ocho romano del orden del día del acta que por medio de este instrumento se protocoliza....". -----



----- **XXIV.-** Con la escritura número ciento noventa y dos mil ciento treinta y cinco, de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el citado folio mercantil, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día seis de septiembre del dos mil dieciséis, a las once horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar y adicionar según el caso, los artículos primero, segundo, tercero, decimo, vigésimo primero y quincuagésimo cuarto de los Estatutos Sociales. -----

----- **XXV.-** Con la escritura número ciento noventa y seis mil setecientos setenta y tres, de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la compulsa de Estatutos Sociales de la referida Sociedad. -----

----- **XXVI.-** Con la escritura número doscientos mil trescientos cuarenta y tres, de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se hizo constar, la protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada en la Ciudad de México, el día veintinueve de junio del dos mil diecisiete, a las once horas en la que se hizo constar, entre otros, la emisión de bonos. -----

----- **XXVII.-** Con la escritura número doscientos veinte mil ochocientos veinte, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada en la Ciudad de México, el día treinta de abril dos mil diecinueve, a las once horas, en la que entre otros puntos de la orden del día, se tomo el acuerdo de reformar el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- **XXVIII.-** Con la escritura número doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada en la Ciudad de México, el día veintiocho de abril del dos mil veinte, a las diez horas, en la que entre otros puntos de la orden del día, se tomo el acuerdo de reformar el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

-----C L A U S U L A S -----

----- U N I C A.- Queda protocolizada, LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



por lo que en la actualidad los estatutos sociales que la rigen, son como sigue: -----

-----Estatutos Sociales-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

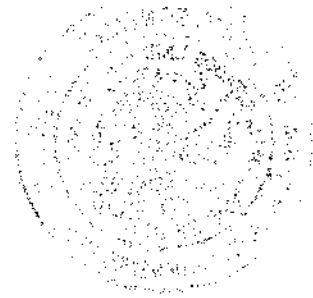
----- "ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina FINANCIERA INDEPENDENCIA, debiendo ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, o de su abreviatura S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. -----

----- En el momento en que la Sociedad inscriba valores de deuda en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, su modalidad cambiará, de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada a la de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, quedando su denominación social y modalidad como FINANCIERA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, o su abreviatura FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.R." -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. -----

----- ARTÍCULO TERCERO. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, de arrendamiento financiero y/o de factoraje financiero; -----
----- De manera complementaria al objeto social principal, la Sociedad podrá: -----

- a).- Administrar cualquier tipo de cartera crediticia; -----
- b).- Arrendar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para cumplir con su objeto; -----
- c).- Actuar como comisionista de otras entidades financieras; -----
- d).- Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones. -----
- e).- Emitir valores de deuda a su cargo, en términos de los artículos 87-B y 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en cuyo caso adquirirá la modalidad de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada. -----
- f).- Emitir valores de deuda a su cargo no inscritos en el Registro Nacional de Valores, en términos del artículo 8 (ocho) de la Ley del Mercado de Valores, así como la emisión de cualesquiera otros valores de deuda mediante ofertas públicas o privadas en cualquier jurisdicción en términos de la legislación aplicable. -----



- g).- Celebrar operaciones financieras derivadas en términos de las disposiciones legales aplicables. -----
- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad, de manera enunciativa, más no limitativa podrá: -----
- 1.- Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender o administrar cartera de créditos, arrendamientos financieros o factorajes financieros; -----
- 2.- Obtener créditos o préstamos de cualquier tipo de personas morales, entidades financieras nacionales o extranjeras, como son, de manera enunciativa más no limitativa, instituciones de crédito, instituciones de banca de desarrollo, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y/o cualquier otra persona moral que se encuentre facultada para otorgar préstamos, créditos o mutuos; -----
- 3.- Recibir y otorgar garantías respecto de créditos, préstamos, descuentos, arrendamientos financieros o factorajes financieros, relacionados directamente con su operación, así como aceptar u otorgar todo tipo de garantías a favor de sus subsidiarias, afiliadas y partes relacionadas; -----
- 4.- Adquirir, emitir y ofrecer valores de capital al público, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables; -----
- 5.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como, adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de participación o de cualquier título o valor; -----
- 6.- Invertir sus recursos en instrumentos financieros para cumplir su objeto social, así como realizar operaciones relativas a la cobertura de riesgos en materia cambiaria y de tasas; -----
- 7.- Contratar seguros de garantía financiera con sociedades nacionales o extranjeras, así como obtener cualquier otro tipo de garantía respecto de sus obligaciones; -----
- 8.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones por cuenta propia o de terceros con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----
- 9.- Adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales y comerciales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o bien, ser objeto de concesiones de alguna autoridad. -----
- 10.- La comercialización en general de toda clase de bienes muebles e inmuebles, servicios y derechos de propiedad intelectual sujetos al comercio nacional e internacional. -----
- 11.- La prestación y recepción de toda clase de servicios relativos a las actividades de su objeto social. -----
- 12.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar, fabricar, distribuir, arrendar,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



consignar y comercializar en lo general, toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores, así como suscribir, expedir, girar, aceptar, avalar, endosar, certificar, otorgar, protestar o por cualquier otro concepto suscribir toda clase de títulos de crédito que estén previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- 13.- Comprar, vender, adjudicar, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento civil, comercial o financiero, comercializar, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sean adquiridos como opción terminal de arrendamientos financieros o mediante adjudicación de garantías o mediante contratación comercial; así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean necesarios para su objeto social, en México o en el extranjero. -----

----- 14.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, outsourcing, maquila de servicios, mediación y comisión mercantil, así como celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales y comerciales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o bien, ser objeto de concesiones de alguna autoridad. -----

----- 15.- Elaborar todo tipo de proyectos y participar activamente en toda clase de procedimientos administrativos de autorización, concursos y licitaciones públicas y privadas. -----

----- 16.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios, y demás actividades propias de su objeto. -----

----- 17.- En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos, ya sean civiles o mercantiles y general, la celebración de los contratos y la realización de transacciones que sean necesarias o convenientes para la realización los objetos antes mencionados y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil permitido por la ley. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO BIS.-** Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en caso de que la Sociedad emita valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, se transcribe el citado artículo: -----

----- **Artículo 87-D.-** Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente: -----

----- I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de: -----

----- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----



- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- g) Inversiones; -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- i) Créditos relacionados; -----
- j) Calificación de cartera crediticia; -----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos; -----
- r) Requerimientos de información; -----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
- t) Requerimientos de capital. -----
- II. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de: -----
- a) Cesión o descuento de cartera crediticia; -----
- b) Créditos relacionados; -----
- c) Inversiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Controles internos; -----
- f) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos; -----
- g) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- h) Diversificación de riesgos; -----
- i) Contabilidad; -----
- j) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- k) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- l) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- m) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- n) Requerimientos de información, y -----
- o) Requerimientos de capital. -----
- III. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o con una sociedad financiera comunitaria en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en materia de: -----
- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- d) Créditos relacionados; -----
- e) Inversiones; -----
- f) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- g) Aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objeto; -----
- h) Cesión o descuento de cartera crediticia; -----
- i) Controles internos; -----
- j) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos; -----
- k) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Diversificación de riesgos; -----
- m) Contabilidad; -----
- n) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- o) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- p) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- q) Requerimientos de información, y -----
- r) Requerimientos de capital. -----
- IV. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una unión de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito en materia de: -----
- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----



- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- g) Inversiones; -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- i) Créditos relacionados; -----
- j) Calificación de cartera crediticia; -----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos; -----
- r) Requerimientos de información, y -----
- s) Requerimientos de capital. -----
- V. Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias: -----
- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- c) Contabilidad, y -----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



aplicables cuyas materias han sido referidas en las fracciones I a V anteriores. -----

----- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las Sociedades referidas, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en las fracciones anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México. -----

----- Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito. ---

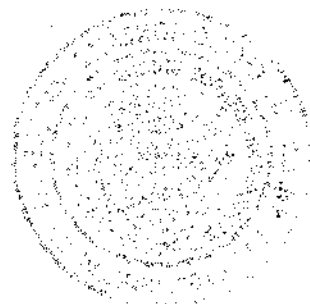
----- Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. -----

----- Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras. -----

----- El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate. ----

----- La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realicen en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----

----- Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los



artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México. --

----- Las disposiciones previstas en las fracciones I a IV anteriores, serán aplicables sin perjuicio que se trate de sociedades de objeto múltiple reguladas que emitan deuda en el mercado de valores. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad.** -----

----- La Sociedad es mexicana. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. -----

----- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con las autoridades mexicanas en que la Sociedad sea parte, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones emitidas por esta Sociedad que hubiesen adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en este artículo, por el simple hecho de incluirse en estos estatutos sociales. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO.** -----

----- **Capital Social, Modificaciones al Capital y Acciones** -----

----- **ARTÍCULO SEXTO. Capital Social.** El capital social es variable. --

----- La parte mínima fija del capital social está representada por 100,000,000 (cien millones) de acciones, sin expresión de valor nominal, las cuales equivalen a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) del capital social. -----

----- La parte variable del capital será ilimitada. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones.** El capital social de la Sociedad estará representado por una Serie Única de acciones ordinarias con plenos derechos de voto en los siguientes términos: -----

----- Las acciones de la Clase "I" representarán la parte fija del capital social de la Sociedad. Las acciones de la Clase "II" representarán la parte variable del capital social de la Sociedad. ----

----- La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones especiales para su adquisición por personas que presten sus servicios a la Sociedad o a las subsidiarias o filiales de la Sociedad. -----

----- No obstante lo establecido en el presente artículo, las personas morales que sean controladas directa o indirectamente por la Sociedad



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



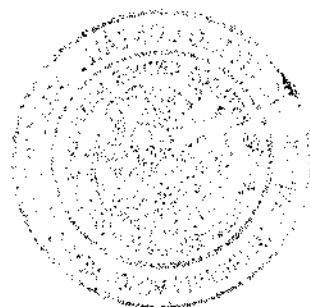
no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión. -----

----- Cada operación de acciones en que una persona o conjunto de personas actuando en forma concertada, pretendan acumular, en una o varias negociaciones, el 9.9% (nueve punto nueve por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, inclusive en los casos que ya cuenten con tenencias accionarias del 10% (diez por ciento) o más, requerirá la autorización previa del Consejo de Administración. Se exceptúa de este requisito toda adquisición de acciones por un accionista (o una Filial de dicho accionista según dicho término se define más adelante) que al 18 de octubre de 2007 haya sido propietario, directa o indirectamente (i) de acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (ii) de Valores Equivalentes (según dicho término se define más adelante), que representen el 15% (quince por ciento) o más del capital social de la Sociedad. -----

----- Lo señalado en el párrafo anterior se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: (i) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinaria cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro (los "Valores Equivalentes"); (ii) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; (iii) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y (iv) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

----- El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente Artículo se requerirá, indistintamente y sin que sea relevante, si la compra o adquisición de acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera del mercado de valores, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. -----

----- También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de convenios,



contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea igual o superior al 9.9% (nueve punto nueve por ciento) u otro múltiplo del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas en lo individual o en conjunto para (i) la designación de Consejeros de minoría; (ii) requerir al presidente del Consejo de Administración o al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias que convoque a una asamblea de accionistas y (iii) solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres (tres) (así) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad. -----

----- La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al presidente del Consejo de Administración con copia al secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) el número y serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; (iii) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; (iv) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas afiliadas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; (v) quienes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) quienes de todos los mencionados



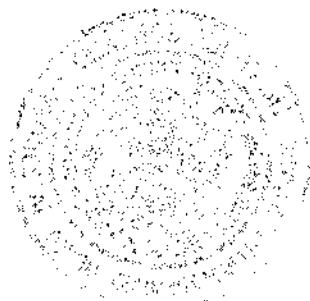
LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (vii) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el presente Artículo; (viii) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quienes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quienes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y (x) en su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. La información o documentación adicional a que se refiere el inciso (x) anterior podrá solicitarse por el Consejo de Administración dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. --

----- Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en el presente Artículo sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las asambleas de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. En consecuencia, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, para



acreditar el derecho de asistencia a una asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el registro de acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el registro de acciones que lleve la Sociedad, debiendo la Sociedad informar sobre dicha transmisión al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere este Artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Artículo (así) y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

----- Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades del presente Artículo y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción. -----

----- El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de este Artículo, podrá evaluar entre otros aspectos: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, (iv) si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, (v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en este Artículo para solicitar la autorización por cada 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social que se adquiriera y los demás requisitos legales aplicables, (vi) la solvencia moral y económica de los interesados; (vii) la protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; (viii) el mantener una base adecuada de inversionistas, y (ix) los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado. -----

----- El Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes a que se refiere el presente Artículo al cumplirse noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

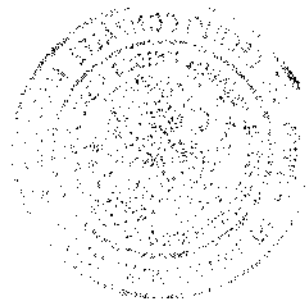


Administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que ha resuelto en forma negativa, rechazando la autorización. De igual manera el Consejo de Administración, sujeto a lo que ordene la legislación aplicable, podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto, no consumado, confidencial y/o estratégico de la sociedad. -----

----- Para los efectos del presente Artículo, la adquisición de acciones o de los Valores Equivalentes incluye, además, su propiedad o copropiedad, usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionistas o cual si lo fueren, (así) la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los Valores Equivalentes o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de las acciones los Valores Equivalentes (así). -----

----- Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo, se agruparán, además de las acciones o los Valores Equivalentes de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: (i) las acciones o los Valores Equivalentes que se pretendan adquirir; (ii) las acciones o los Valores Equivalentes de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere este Artículo, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales o de cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o los Valores Equivalentes, incluyendo las hipótesis de "Influencia Significativa" o "Poder de Mando" en los términos de la Ley del Mercado de Valores; (iii) las acciones o los Valores Equivalentes que estén sujetos a fideicomiso o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado; (iv) las acciones o los Valores Equivalentes que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; (v) las acciones o los Valores Equivalentes de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas y morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores, o en relación a las cuales cualquiera de estas personas puedan influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos a dichas acciones o derechos. -----

----- Lo previsto en este Artículo, no será aplicable a: (i) la transmisiones (así) por virtud de sucesiones, (ii) transmisiones a Filiales, (iii) transferencias que se deban realizar de conformidad con una orden gubernamental o sean necesarias de conformidad con la



legislación aplicable, y (iv) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad. -----

----- La Sociedad deberá divulgar al público inversionista en los prospectos de sus emisiones que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo. -----

----- Para efectos de estos estatutos sociales, el término "Filial" significa, con respecto a cualquier persona o fideicomiso, a la persona que directa o indirectamente controle, sea controlada o se encuentre bajo control común con dicha persona, incluyendo cualesquier subsidiarias de dicha persona. -----

----- Los accionistas de la Sociedad están obligados a informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad; entendiéndose por "control", exclusivamente para efectos de este párrafo, la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO. Aumentos de Capital Social.** Con excepción de los aumentos al capital social derivados de la colocación entre el público inversionista de acciones de tesorería en términos de lo establecido por el Artículo Noveno de estos estatutos, todo aumento de capital social de la Sociedad será resuelto por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: -----

----- (a) Tratándose del aumento de la parte mínima fija del capital social, la resolución respectiva será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien también acordará la reforma del Artículo Sexto de estos estatutos sociales. -----

----- (b) Si el aumento fuera de la parte variable del capital social de la Sociedad, la resolución respectiva podrá ser adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- (c) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieran suscrito y pagado la totalidad de las acciones anteriormente emitidas. -----

----- (d) La Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará los términos y condiciones para su suscripción y pago. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- (e) En todo caso la suscripción de las acciones quedará sujeta a lo dispuesto por el Artículo Séptimo de estos estatutos sociales. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO. Emisión de Acciones para su Colocación en el Público Inversionista.** La Sociedad podrá emitir Acciones para su colocación entre el público inversionista, siempre que se ajuste a lo siguiente: -----

----- (a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

----- (b) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

----- (c) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando la Sociedad dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

----- (d) El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO. Disminuciones de Capital Social.** Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos estatutos sociales, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en este Artículo debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente. -----

----- Toda reducción del capital social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda. En ningún caso podrá reducirse el capital social a una cantidad inferior a la establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las reducciones que afecten la parte mínima fija del capital social, deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Las reducciones que afecten la parte variable del capital social, serán resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelvan reducir la parte mínima fija del capital social por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en los términos que establece el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

----- En caso de reducción al capital social mediante reembolso a los accionistas con amortización de acciones, los accionistas que así lo comuniquen a la Sociedad ya sea (i) en la propia Asamblea General



Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, que acuerde dicha reducción de capital; o (ii) mediante una comunicación por escrito dirigida a la Sociedad o a S.D. Indeval instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la publicación en periódico o, alternativamente, del evento relevante en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de los acuerdos respectivos, podrán participar de dicha reducción mediante la amortización de las acciones de las que sean titulares, de manera proporcional a su tenencia accionaria, bajo el precio y demás condiciones que hayan sido determinadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que haya resuelto la reducción de capital mediante reembolso a los accionistas. Al efecto, en adición a los avisos que la Sociedad debe presentar al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores mediante los sistemas electrónicos de la misma, la Sociedad deberá, al día siguiente de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de que se trate, según sea el caso, publicar en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, los acuerdos respectivos indicando el derecho de los accionistas de participar de dicha reducción mediante la amortización de las acciones de las que sean titulares de manera proporcional a su tenencia accionaria, el plazo para notificar su ejercicio y demás términos y condiciones para participar en dicho proceso. -----

----- Las disminuciones al capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva lo contrario. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adquisición de Acciones Propias.** De conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen dichas acciones o derechos sobre los mismos, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

----- (a) La adquisición se efectuó en alguna bolsa de valores nacional. -----

----- (b) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- (c) La adquisición se realice con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto, las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. En todo caso, la Sociedad deberá anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

----- (d) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso excederá el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las utilidades retenidas. -----

----- (e) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

----- (f) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen dichos valores. -----

----- (g) Las acciones propias y los títulos de crédito o cualquier otros documentos que representen dichas acciones o derechos sobre las mismas que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas pero no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o el acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (h) En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercerse los derechos corporativos o económicos inherentes a las mismas. -----

----- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como activo subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a dichas adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este artículo. Las personas morales que sean controladas directa o indirectamente por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, los instrumentos financieros o títulos opcionales que tengan como activo subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, salvo que dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Amortización de Acciones con Utilidades Repartibles.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin



disminuir el capital social, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se llevará a cabo, a elección de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

----- De manera proporcional entre todos los accionistas en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que tenían antes de la amortización. -----

----- En caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá delegar dicha facultad en el Consejo de Administración o en delegados especiales. -----

----- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Lineamientos para la Cancelación de la Inscripción de Acciones en el Registro Nacional de Valores.** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, en caso de cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley, la Sociedad estará obligada, previo requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a realizar una oferta pública de adquisición en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que surta efectos tal requerimiento, siendo aplicable lo previsto en los artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, 101, párrafo primero de la citada Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes: ----

----- (a) La oferta pública de adquisición deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen derechos sobre las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad. -----

----- (b) La oferta pública de adquisición deberá realizarse, cuando menos, al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa en la que coticen dichos valores antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable. -----

----- (c) El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



durante los últimos 30 (treinta) días previos al inicio de la oferta, en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

----- (d) En caso que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. -----

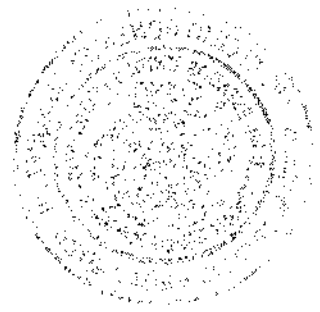
----- (e) La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. -----

----- (f) La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el requerimiento señalado, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Transmisión de Acciones.** La propiedad de las acciones emitidas por la Sociedad se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones sobre las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleve la Sociedad, directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. -----

----- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna; en el entendido, sin embargo, que en todos los casos se deberán observar las restricciones establecidas en el Artículo Séptimo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Registro de Acciones.** La Sociedad, directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la Sociedad, llevará un registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los enajenantes en relación con la Sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, de las reformas o modificaciones que se hagan



a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos previstos en estos estatutos. -----

----- La Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y a nombre de la Sociedad. Sin embargo, tratándose de acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Registro de Variaciones de Capital.** Con excepción de los movimientos del capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Derechos de los Accionistas.** Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

----- (a) Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por la asamblea cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- (b) Requerir al presidente del Consejo de Administración o al Comité de Auditoria y de Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a la Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (c) Solicitar que se aplaze, por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

----- Todos los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a: -----

----- (a) Tener a su disposición en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

----- (b) Impedir que se traten en asamblea general de accionistas asuntos bajo el rubro de "asuntos generales" ó equivalentes. -----

----- (c) Ser representados en asambleas por personas que acrediten su capacidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad en los términos establecidos en estos estatutos. -----

----- (d) Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción IV, en relación con el artículo 16, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Títulos y Certificados.** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, sean propietarios o suplentes, cuyas firmas podrán ser autógrafas o facsimilares, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

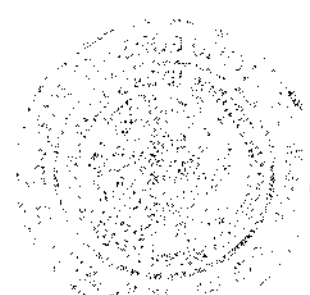
----- Dichos certificados o títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo, además, contener en forma ostensible el texto establecido en el Artículo Sexto y una síntesis de lo dispuesto por el Artículo Séptimo, de estos estatutos sociales. En relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad que circulen en algún mercado de valores, los títulos que las representen deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y demás conducentes. -----

----- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. Entre tanto se expiden los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos correspondientes, en su oportunidad. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO.** -----

----- **De las Asambleas de Accionistas** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Asambleas de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las



Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una categoría de accionistas, y se regirán conforme a los términos aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad y de las sociedades en controladas por la Sociedad, así como del resto de los informes que, conforme al artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores deba presentarle el Consejo de Administración de la Sociedad. En el informe se hará mención de los principales cargos que ocupa cada Consejero, indicando cuales son los Consejeros que tienen la calidad de Independientes y cuales de Patrimoniales. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para discutir, y en su caso aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

----- Asimismo, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá de los reportes anuales elaborados por el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, mismos que deberán ser presentados por el Consejo de Administración de la Sociedad a través de cualquiera de sus delegados designados para tal efecto. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Convocatoria para las Asambleas.** Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. De igual forma, la Asamblea se reunirá mediante convocatoria realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán ser firmadas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



por la persona o personas que las hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por el presidente o el secretario del mismo, y en caso que las hiciere el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrán que ser firmadas por su presidente. En su caso, la convocatoria deberá contener lo previsto en el Artículo Noveno de estos estatutos, en caso de propuestas de emisión de acciones para su oferta pública. -----

----- No se podrá incluir en el orden del día para la convocatoria el rubro "Asuntos Varios" o leyenda similar, ni agrupar asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicación de Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. -----

----- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. Cuando la Asamblea de Accionistas sea convocada para discutir y, en su caso, resolver sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, deberá de ponerse a disposición de los accionistas la propuesta de integración del Consejo de Administración, incluyendo la distinción de qué Consejeros calificarán como Patrimoniales y qué Consejeros calificarán como Independientes, así como el perfil profesional de cada uno de los candidatos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Derecho de Asistencia.** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad o por una institución de crédito que actúen como agente registradores por cuenta y a nombre de la Sociedad, debiendo obtener, con la anticipación que establezca la convocatoria respectiva, de la secretaria del Consejo de Administración, la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea. -----

----- Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar, con la anticipación indicada, las acciones de que sean titulares en cualquiera de las instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente. Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre las acciones depositadas las cuales, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán para acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas. -----

----- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por apoderados con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del



mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formularios de poder elaborados por la Sociedad, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. Los formularios de poder deberán señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día y contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Instalación de la Asamblea.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren los accionistas que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto en la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

----- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legalmente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas en la misma, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Desarrollo de la Asamblea.** Presidirá la Asamblea de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, el accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a propuesta del presidente de la asamblea. El presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los asistentes a la asamblea. --

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Votación.** En las Asambleas de Accionistas cada acción con derecho a voto respecto de los temas a tratarse, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas si se trata de Asambleas Generales Ordinarias. En caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



de las acciones que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Asambleas Especiales.** La instalación y la votación en las Asambleas Especiales se regirán por lo dispuesto por la ley y estos estatutos para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y serán presididas por la persona que designen los accionistas de la serie de acciones de que se trate. -----

----- En las Asambleas Especiales se nombrará al delegado especial que comunique a la Asamblea General Ordinaria la designación de Consejeros que haya hecho. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Actas de Asambleas.** Las actas de asamblea serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. -----

----- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea General de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente. -----

----- Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Resoluciones Tomadas Fuera de Asamblea.** Los accionistas, sin necesidad de reunirse en asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos respectivos, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del secretario del Consejo de Administración. -----

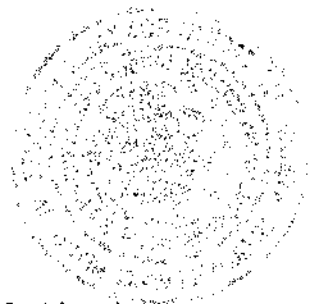
-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----Administración de la Sociedad-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en el ámbito de sus respectivas funciones. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Consejo de Administración.** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente. En todo caso, del número de Consejeros que integren el Consejo de Administración por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes; en el entendido, desde luego, que sus respectivos suplentes también deberán tener el mismo carácter y solamente podrán suplir al Consejero Independiente propietario que les corresponda, según sea acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo o, en su caso, comisario de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo



empresarial al que pertenece la Sociedad, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

----- Los Consejeros permanecerán en el cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la asamblea de accionistas inmediata siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Por Consejeros Independientes se entenderá aquellas personas que a juicio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuenten con la experiencia, capacidad y prestigio profesional necesarios, considerando, además, que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

----- La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros independientes las personas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, los que sean asesores de la sociedad o socios o empleados de firmas que funjan como asesores o consultores de la sociedad o sus afiliadas y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación contractual, así como el Director General o Directivo Relevante de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o Directivo Relevante de la Sociedad. -----

----- Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

----- Los Consejeros, por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a: (i) cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias que, en su caso, expida la Sociedad, (ii) guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad; y (iii) a asistir como mínimo al 70% (setenta por ciento) de las reuniones a las que sea convocado, en el entendido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente párrafo, será causa de remoción por la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de las obligaciones a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho Consejero en cumplimiento de mandamiento judicial o disposición legal aplicable. -----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas inhabilitadas por la ley para ejercer el comercio. -----

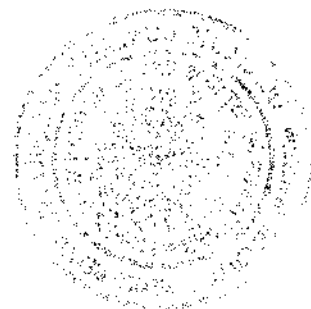
----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Elección del Consejo de Administración.** Los accionistas, designarán por mayoría de votos presentes, a los Consejeros propietarios y a su respectivo suplente, respetando siempre los derechos de minorías establecidos en las regulaciones. Los accionistas deberán observar lo dispuesto en el Artículo Trigésimo en materia de Consejeros Independientes y Consejeros Patrimoniales, de manera proporcional, a las designaciones que efectúen de Consejeros en la Sociedad. Los Consejeros tendrán la facultad de proponer a la persona que será designada como su suplente.

----- La Sociedad proporcionará una correcta inducción de las operaciones de la Sociedad a los Consejeros que sean nombrados por primera vez con el objeto que conozcan la posición que ocupa la Sociedad dentro de su sector, principales competidores y clientes. Igualmente, se procurará que a cada Consejero se le proporcione la información necesaria, respecto a las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Remuneración a los Consejeros.** Los Consejeros recibirán, como contraprestación por sus servicios, los emolumentos que en efectivo o en especie determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración o en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Caución de los Consejeros.** Al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Presidente y Secretario del Consejo de Administración.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna asamblea en que se hubiere designado o ratificado a los miembros del Consejo de Administración deberá nombrar de entre los Consejeros designados por los accionistas de la Clase "I" al presidente de dicho órgano social. Dicha asamblea también hará la designación de un secretario, en el entendido que éste último no será miembro del Consejo de Administración. El presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero independiente que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo de Administración. -----



----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Obligaciones y Poderes del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, y de manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones y poderes: -----

----- A) Obligaciones del Consejo de Administración -----

----- (a) Establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

----- (b) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. -----

----- (c) Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

----- (i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

----- (ii) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

----- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración: -----

----- (x) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; -----

----- (y) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (1) sean del giro ordinario o habitual del negocio, y (2) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y -----

----- (z) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

----- (iii) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----
- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. --
- (iv) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -----
- (v) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----
- (vi) Las dispensas para que un Consejero, Directivo Relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (iii) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. -----
- (vii) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. ---
- (viii) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria de y Valores mediante disposiciones de carácter general. -----
- (ix) Los estados financieros de la Sociedad. -----
- (x) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----
- (d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----
- (i) Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----
- (ii) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. -----

----- (iii). La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

----- (iv) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- (v) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (e) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. -----

----- (f) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (g) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e instrumentar las medidas correctivas correspondientes. -----

----- (h) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

----- (i) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. -----

----- (k) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones; -----

----- (l) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales, podrá establecer los demás comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, determinar el número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Ley o a estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración; -----

----- (m) En general, para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos. -----

----- **B) Poderes del Consejo de Administración.** -----

----- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

----- (a) General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

----- (b) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

----- (c) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la



Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad; -----

----- (d) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social de la Sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- (e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

----- (f) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Funcionamiento del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 4 veces durante cada ejercicio social. -----

----- El presidente del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el presidente o el secretario, a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo electrónico telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al secretario de cambios a la dirección de correo electrónico al número de telefax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----

----- A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Auditor Externo de la Sociedad con voz pero sin voto debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

----- De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas que sean invitados del presidente del Consejo de Administración. -----

----- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros, debiendo dichos Consejeros, en todo caso, tener el carácter de Consejeros propietarios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad. -----

----- De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario, respectivamente. -----

----- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el presidente del Consejo de Administración o el secretario, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Deber de Diligencia de los Consejeros.** -----

----- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por estos estatutos sociales. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de sus funciones, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán: -----

----- (a) Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. -----

----- (b) Establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros. -----



----- (c) Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración. -----

----- (d) Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. -----

----- (e) Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del Consejo de Administración. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, los Directivos Relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto lo señalado en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad solicitarán a los Directivos Relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de sus subsidiarias que la información que les sea presentada sea suscrita y firmada por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las subsidiarias no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en estos estatutos, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a las referidas personas morales. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: -----

----- (a) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea General de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate. -----

----- (b) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

----- (c) Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o los estatutos sociales de la Sociedad. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización será limitada siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe, o bien, ilícitos. -----

----- La Sociedad, a través de la Asamblea General de Accionistas, podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----

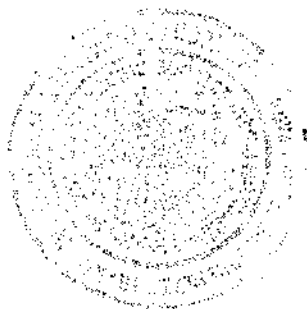
----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Deber de Lealtad.** Los miembros y secretario del Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

----- Los miembros y, en su caso, el secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo de Administración. -----

----- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y al Auditor Externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

----- Los miembros y secretario del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma y/o a sus subsidiarias cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

----- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y/o sus subsidiarias, siendo



responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquella, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: -----

----- (a) Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés. -----

----- (b) No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

----- (c) Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. -----

----- (d) Aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establece. -----

----- (e) Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. -----

----- (f) Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----

----- (g) Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----

----- Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: -----

----- (a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

----- (b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior. -----

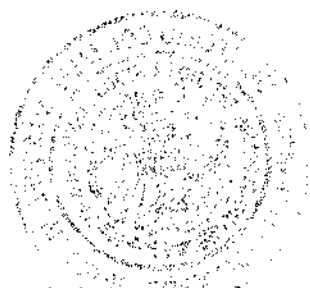
----- (c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad o las personas morales



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



citadas en el inciso (a) anterior, siempre que el Consejero haya
tenido conocimiento previo de ello. -----
----- Los miembros y secretario del Consejo de Administración deberán
abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación
se establecen: -----
----- (a) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al
público de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las
que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de
cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o
bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas. -----
----- (b) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones
efectuadas por la Sociedad o las personas morales que ésta controle,
así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la
verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando
cualquier concepto de los estados financieros. -----
----- (c) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar
información relevante que en términos de la Ley del Mercado de Valores
deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de
valores, salvo que la misma normatividad prevea la posibilidad de su
diferimiento. -----
----- (d) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la
contabilidad de la Sociedad o personas morales que ésta controle. Se
presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la
contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus
facultades, requieran información relacionada con los registros
contables y la Sociedad o personas morales que ésta controle no
cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente
los registros contables. -----
----- (e) Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen,
total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la
documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o
de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al
vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito
de ocultar su registro o evidencia. -----
----- (f) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente,
información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el
propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la
Comisión. -----
----- (g) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente,
información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el
propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la
Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos. -----
----- (h) Presentar a la Comisión documentos o información falsa o
alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto. -
----- (i) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de
los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos
inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente
cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando



en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero. -----

----- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 de la Ley del Mercado de Valores, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Acciones de Responsabilidad.** La responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los artículos anteriores, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial. -----

----- La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: -----

----- (a) Por la Sociedad. -----

----- (b) Por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la misma. -----

----- El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. -----

----- El ejercicio de las acciones a que se refiere este Artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. -----

----- La acción a que se refiere este Artículo que ejerza cualquiera de las personas citadas en las fracciones I y II anteriores, en favor de las personas morales que controle la Sociedad o en las que ésta tenga una influencia significativa, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La responsabilidad de los miembros y secretario del Consejo de Administración, así como de los Directivos Relevantes de la Sociedad, será exigible aun y cuando las acciones representativas del capital social, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: -----

----- (a) Den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. -----

----- (b) Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

----- (c) Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

----- (d) Cumplan los acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley. -----

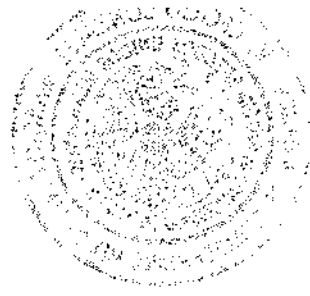
----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Resoluciones Tomadas Fuera de Sesión de Consejo de Administración.** El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Comités.** Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités operativos, el Consejo de Administración deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del órgano encargado de los asuntos de auditoría y prácticas societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores que, en la Sociedad, estará consolidado en un Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias el cual tendrá las siguientes facultades y reglas de funcionamiento: -----

----- **A) Facultades.** -----

----- **I. En materia de Prácticas Societarias:** -----

----- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos. -----



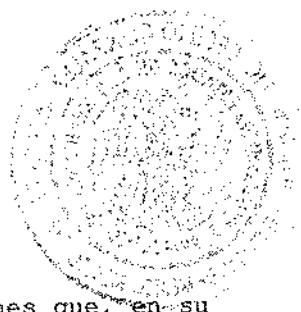
- (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- (c) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- (e) Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión y de financiamiento de la Sociedad propuestas por el Director General, para someterlas a consideración del Consejo de Administración. -----
- (f) Evaluar y sugerir los lineamientos generales para la determinación de la planeación estratégica de la Sociedad. -----
- (g) Opinar sobre las premisas del presupuesto anual y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación. -----
- (h) Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto y del plan estratégico. -----
- (i) Revisar las proyecciones financieras de la Sociedad asegurando si congruencia con el plan estratégico. -----
- (j) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----
- **II. En materia de Auditoría:** -----
- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos Estatutos. -----
- (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----
- (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----
- (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte, así como emitir opinión respecto de los controles financieros y operacionales del sistema de control interno. -----
- (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de esta Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea General de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----
- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----
- 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
- (f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
- (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
- (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- (n) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de



Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración. -----

----- (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

----- (g) Sugerir al Consejo de Administración procedimientos para proponer al Director General, al Auditor Externo y a los Directivos Relevantes de la Sociedad. -----

----- (h) Apoyar al Consejo de Administración en la evaluación de las políticas para la determinación de las remuneraciones del Director General y de los Directivos Relevantes. -----

----- (i) Las demás que estos Estatutos y la Ley del Mercado de Valores establezcan, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----

----- **B) Organización y Funcionamiento.** -----

----- El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias estará integrado de, por lo menos, 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta del presidente de dicho órgano, quienes deberán ser exclusivamente Consejeros independientes. -----

----- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo de los estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

----- El presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias respectivamente, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- (a) En materia de prácticas societarias: -----
- (i) Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes. -----
- (ii) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. -----
- (iii) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- (iv) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- (b) En materia de auditoría: -----
- (i) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----
- (ii) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----
- (iii) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. -----
- (iv) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. -----
- (v) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----
- (vi) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----
- (vii) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----
- (viii) El seguimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. -----
- Para la elaboración del informe a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del



Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberá escuchar a los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias operará como órgano colegiado. El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias no realizará actividades de administración ni aquéllas reservadas por la Ley o por los estatutos sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. Las facultades del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, cada Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos. -----

----- A falta de designación expresa por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, en la primera sesión que se reúna después de la sesión del Consejo de Administración en que se haya designado a sus integrantes, designará a un coordinador, quien podrá no ser miembro del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. El presidente presidirá las sesiones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y el coordinador actuará como secretario. En sus ausencias temporales, el presidente y el coordinador serán suplidos por las personas que designen los miembros presentes en la sesión respectiva. -----

----- El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración, su presidente, o el presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias serán firmadas por el presidente o el coordinador y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, o por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba. -----

----- De cada sesión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el coordinador. Las resoluciones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. ----

----- Para que las reuniones del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias tendrá voto de calidad. El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el coordinador. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Director General.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

----- (a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

----- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración. -----

----- (c) Proponer al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. --

----- (d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

----- (e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

----- (g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

----- (h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----



----- (i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

----- (j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

----- (k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso (b) de dicho precepto. -----

----- (l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

----- (m) Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración, y previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante. -----

----- (n) Las demás que establezca la ley o se prevean en los estatutos sociales. -----

----- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás Directivos Relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----

----- El Director General y los demás Directivos Relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente. -----

----- Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por: -----

----- (a) La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad. -----

----- (b) La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. -----

----- (c) La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los artículos 37 a 39 del citado ordenamiento legal. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----Vigilancia de la Sociedad-----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, y del Comité de auditoría así como de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----De Los Ejercicios Sociales y la Aplicación de Resultados-----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ejercicio Social. El ejercicio social será de 12 meses (doce); comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. -----

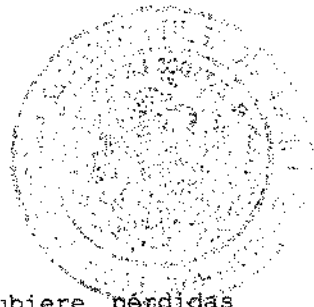
----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Aplicación de Utilidades. Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicadas en los siguientes términos: -----

----- (a) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

----- (b) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes; y -----

----- (c) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción de su participación en el capital social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Fundadores. Los accionistas fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad. -----



----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Pérdidas.** Si hubiere pérdidas serán reportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor teórico de ellas. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**Disolución y Liquidación**-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Disolución.** La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Liquidación.** La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. Designación de Liquidadores.** Disuelta la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, fijándose la retribución que habrá de percibir. -----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. Asambleas en la Liquidación.** Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes estatutos sociales. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación. -----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Inscripción de los Liquidadores.** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

-----**Leyes Aplicables e Interpretación, Tribunales Competentes**-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. Leyes Aplicables y Tribunales Competentes.** Para todo lo previsto en estos estatutos sociales resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, las de la Ley del Mercado de Valores así como las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y para el caso de interpretación o controversia sobre los mismos se señalan como competentes a los tribunales del domicilio social de la Sociedad. -----

----- Salvo que el contexto requiera lo contrario, o que exista definición expresa en estos estatutos, los términos aquí utilizados deberán interpretarse conforme a los términos definidos en la legislación aplicable. -----

-----**CAPÍTULO NOVENO**-----

-----**Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles**-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Publicaciones.** La Sociedad deberá realizar las publicaciones que establezcan estos estatutos sociales,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mercantiles que le resulten aplicables, tales como: (i) reducción del capital social; (ii) aumento del capital social; (iii) convocatorias para las asambleas; (iv) transformaciones de la Sociedad; (v) el resultado del sorteo para designar acciones amortizadas con utilidades repartibles; (vi) los estados financieros, junto con sus notas y dictámenes de los comisarios; (vii) acuerdos de fusión, balance y el sistema establecido para la extinción de pasivos; (viii) resolución de escisión; (ix) el acuerdo sobre distribución parcial (liquidación); (x) liquidación y balance general final, así como cualquier acto que en bajo la legislación vigente o futura deba publicarse a través del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía." -----

-----P E R S O N A L I D A D -----

----- Manifiesta el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con documentos que se encuentran relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma. -----

----- III.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo diecisiete, fracción doce romano de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

----- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. -----

----- V.- Que el compareciente se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad que representa. -----

----- VI.- Que el compareciente después de haber sido apercibida por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

----- Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número seiscientos, interior cuatrocientos veinte, Colonia Santa Fe Peña Blanca, en Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes "VAVF790208A74", y con Clave Única de Registro de Población "VAVF790208HDFZZR03"; manifestando que su representada tiene



el mismo domicilio fiscal que él, con Registro Federal de Contribuyentes "FIN940912RHA". -----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintiocho de abril del dos mil veinte, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. --

----- FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "FINANCIERA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.- CONSTA DE SESENTA PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

JAGG/gma* 
SECC. "AA"



CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, en mi carácter de Secretario (no miembro) del Consejo de Administración de Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), en cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la fecha de la presente los estatutos sociales de la Sociedad constan en la escritura pública 228,360, de fecha 28 de abril de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, los cuales no han sufrido modificación alguna.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023.



Francisco José Vázquez Vázquez
Secretario (no miembro) del Consejo de Administración
Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.